

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 253.

El Alcalde de Matasejún en oficio fecha 18 del corriente, ha comunicado a este Gobierno civil que se ha presentado a dicha Alcaldía el vecino D. Eusebio Benito Fernández, manifestando que el día 15 de los corrientes, sobre las tres de la tarde, se le extravió un mulo de su propiedad de las señas siguientes: capa castaño oscuro, edad 10 años, alzada 1'48 metros, letra S. número 11, tiene una cicatriz en encuentros y espalda izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fuera visto en alguno de los términos municipales de la provincia, se participe a la Alcaldía de Matasejún para que ésta a su vez lo notifique al propietario de la mencionada res.

Soria 19 de Agosto de 1936.

1378

El Gobernador,  
RAMON ENRIQUE CASADO.

### Presidencia de la Junta de Defensa Nacional de España

Decreto núm. 50

La incorporación a filas de los reemplazos de mil novecientos treinta y tres, mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, decretada por esta Junta recientemente, ha permitido elevar los efectivos de las unidades armadas hasta hacerlas alcanzar las plantillas de pie de guerra; mas como nuestra organización de la oficialidad y clases de complemento es tan deficiente que no proporciona el número que se precisa para encuadrar las nuevas unidades, y esta necesidad de encuadramiento es de indiscutible

urgencia, ya que la eficiencia de la tropa está en íntima relación con la competencia profesional de los cuadros que la dirigen, así como para premiar en algo a los que por su conducta en estos momentos tan trascendentales se han hecho dignos del cariño y apoyo de todos los buenos españoles,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Primero. Se concede el ascenso al empleo inmediato a los Brigadas, Sargentos y Cabos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar, que perteneciendo a Cuerpos que se hayan sumado desde el primer momento al movimiento salvador de España, por su conducta en este, se hayan hecho acreedores a esa distinción. No están comprendidos en esta disposición los pertenecientes al Tercio y Regulares Indígenas, para los que, con la mayor urgencia, se dictarán las órdenes procedentes a premiarlos en forma debida.

Segundo. Para conceder esos ascensos será condición precisa que no sean éstos mal informados por sus Jefes respectivos. En cuanto a los Cabos, será además condición indispensable la de haber sufrido y aprobado los exámenes de aptitud para el ascenso.

Tercero. Los ascendidos continuarán en los mismos Cuerpos en que se encuentren destinados en la actualidad, hasta que por conveniencias del servicio se disponga lo procedente. Pasarán la revista de comisario del mes de Septiembre en su nuevo empleo, y desde esa fecha devengarán los sueldos que a éstos correspondan.

Cuarto. Estos ascensos tendrán carácter definitivo, y una vez pasadas las actuales circuns-



tancias, se fijará todo lo concerniente con su antigüedad.

Quinto. Los servicios de los ascendidos por este decreto podrán ser utilizados en puestos de mayor o menor categoría a la obtenida, según lo aconsejen las necesidades del servicio.

Sexto. Los Generales de las Divisiones Orgánicas dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.--MIGUEL CABANELLAS.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 18.)

#### Decreto núm. 51

Es deseo de esta Junta de Defensa Nacional el atender en debida forma a cuantos, por vicios o defectos de la actual legislación, pueden considerarse como postergados, y con objeto de paliar ese grave inconveniente para desarrollar el espíritu que conviene al buen servicio y conceder al propio tiempo un premio a los que se exceden, si ello pudiera ser, en el cumplimiento de su deber, en estos momentos tan trascendentales para la vida de la Nación; de conformidad con lo propuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de los Servicios del Aire,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se asciende al empleo inmediato a los Suboficiales y Sargentos mecánicos con más de seis años de empleo, y a los Cabos mecánicos que lleven más de seis años de antigüedad de títulos, siempre que no tengan notas desfavorables.

Segundo. Estos ascensos tendrán carácter provisional hasta que pasadas las circunstancias actuales, se confirmen definitivamente, y se fijen las condiciones del ascenso de los mismos.

Tercero. Se hace extensivo al Cuerpo de Mecánicos de Aviación, la ley de Suboficiales, y se considerará como acción de guerra todo accidente del servicio, dejando como pensión, en caso de muerte, a su viuda, los haberes que perciba en el momento de ocurrir la desgracia.

Cuarto. Estas disposiciones comprenderán solamente al personal que preste sus servicios actualmente en el Ejército Nacional. Regirá solamente durante la actual campaña, al finalizar la cual y sobre las bases y espíritu de la presente disposición, se legislará definitivamente.

Dado en Burgos a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.--MIGUEL CABANELLAS.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 18.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Requisitorias

García Adolfo, Asenjo Máximo y Laserna Rafael, procesados en causa criminal núm. 99, del corriente año, por supuesto delito de rebelión militar, comparecerán en el término de ocho días, ante el Comandante de Infantería D. Ramiro Llamas del Toro, Juez permanente de la Sexta División Orgánica, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, serán declarados rebeldes.

Burgos 13 de Agosto de 1936.—El Comandante Juez instructor. Ramiro Llamas.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 18.)

Espinosa de Diego (Tomás), hijo de Salvador y de Modesta, empleado de la fábrica de sedas artificiales, domiciliado últimamente en esta capital, calle de San Cosme, núm. 25, 2.º, procesado por el delito de rebelión, comparecerá en término de cuarenta y ocho horas, ante el Juez Instructor D. Hermenegildo Albillos Sedano, Capitán de Infantería, en el Juzgado militar eventual, sito en el edificio de la División de esta plaza, y de no hacerlo se le declarará rebelde.

Burgos 13 de Agosto de 1936.—El Capitán Juez instructor, Hermenegildo Albillos.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 18.)

## Ayuntamientos

### ONTALVILLA DE ALMAZAN

Propuesto por la Comisión de Hacienda el suplemento de crédito del presupuesto ordinario de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y general conocimiento.

Ontalvilla de Almazán 18 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Ignacio Egido. 1379

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Zacarias Velloso Uriel, vecino de Torrubia, acota para toda clase de aprovechamientos una finca rústica de su propiedad en este término, paraje Sierra, cabida 33 áreas 54 centiáreas; linda al Norte, Facundo Garcés; Sur, Lorenzo Abian; Este, Juan Cabrero, y Oeste, Santiago Ciriano; sembrada de bellotas, esparceta y nogueras.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Torrubia de Soria 18 Agosto 1936.—Zacarias Velloso.